

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 6 de octubre de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100055914, con la que solicitó lo siguiente:

"documento sobre los gastos de telefonia, vehiculos y comidas que hayan ejercido cada uno de los comisionados desde junio a la fecha de este año"

II. El 3 de noviembre de 2014, la Unidad de Enlace remitió el oficio número IFT/212/DGVI/UETAI/203/2014 con el que dio atención a la SAI en los términos siguientes:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Administración.

La unidad administrativa consultada, mediante oficio IFT/240/UADM/054/2014, de fecha 31 de octubre del año en curso, externó lo siguiente:

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por las Direcciones Generales de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano; Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, y Finanzas, Presupuesto y Contabilidad, adscritas a esta Unidad Administrativa, se informa lo siguiente:

1.- Con relación a los gastos facturados de telefonía, se hace del conocimiento que la Circular 01º establece en su numeral 6.4 "Uso y asignación del servicio de telefonía celular" los montos autorizados para los servidores públicos que tienen derecho al uso de teléfono celular, los cuales son:

Puesto	Cantidad de equipos asignados	Importe mensual en moneda nacional*		
Comisionados	1	\$ 2,000.00		
Secretaría Técnica del Pleno	1	\$ 1,650.00		
Titular de Unidad	1	\$ 1,650.00		
Coordinador General	1	\$ 1,650.00		
Director General	1	\$ 1,500.00		

^{*} El Importe mensual incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Página 1 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

En este sentido, en la tabla siguiente se detallan los pagos realizados por este Instituto correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de las lineas telefónicas asignadas a los Comisionados para el desempeño de sus funciones:

COMISIONADO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
Contreras Saldívar Gabriel Oswaldo	\$1,903.24	\$4,787.79	\$1,986.39	\$1,274.14
Borjón Figueroa Luis Fernando	\$1,383.64	\$7,425.89	\$1,405.95	\$1,998.52
Cuevas Teja Adolfo	\$1,339.01	\$1,337.24	\$1,336.93	\$1,333.09
Estavillo Flores María Elena	\$3,396.9	\$1,277.41	\$4,624.29	\$1,404.64
Estrada González Emesto	\$1,286.04	\$1,282.77	\$1,282.77	\$1,286.35
Fromow Rangel Mario Germán	\$2,542.18	\$1,598.99	\$1,341.45	\$2,112.77
Labardini Inzunza Adriana Sofia	\$1,313.13	\$3,094.59	\$1,311.96	\$3,225.19

Es importante señalar que conforme a lo establecido en la Circular 01, numeral 6.4 "Uso y asignación del servicio de telefonía celular", los Comisionados tienen un monto mensual máximo autorizado de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.). De igual forma, en dicho numeral se establece que se autoriza la acumulación de saldos, esto significa, que si se hace un uso del servicio por un monto menor al de la cuota asignada, el saldo sobrante será acumulable a la cuota de los meses subsecuentes. Asimismo, en caso de que la facturación de un mes exceda la cuota autorizada, el usuario debe pagar la parte excedente al Instituto, mediante el depósito a la cuenta bancaria del IFT.

2.- En lo que se refiere a gasto en vehículos, la Circular 01 en su numeral 4.12 "Apoyo económico para cubrír gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad" establece lo siguiente:

"Los servidores públicos que ocupen un puesto de Comisionado, Jefe de Unidad o Coordinador General, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el IFT como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas.

En la tabla siguiente se relacionan los Comisionados que cuentan con el apoyo económico antes descrito:

APOYO ECONÓMICO PARA VEHÍCULOS

Comisionado	Importe Bruto Mensual	ISR Mensual	importe Neto Mensual
Contreras Saldívar Gabriel Oswaldo		No solicitado	
Borjón Figueroa Luis Fernando	No solicitado		
Cuevas Teja Adolfo	5,681.82	1,931.82	3,750.00

2

Página 2 de 13

90



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050 Expediente: 29/14

			5 to 6 to 50° 50° 6 7 1 5
Estavillo Flores Maria Elena	11,363.64	3,863.64	7,500.00
Estrada González Ernesto	11,363.64	3,863.64	7,500.00
Fromow Rangel Mario Germán	11,363.64	3,863.64	7,500.00
Labardini Inzunza Adriana Sofia	10,700.76	3,638.26	6,702.50

3.- Adicionalmente, la Circular 01 en el numeral 6.2 "Asignación y uso del parque vehícular" establece que las áreas podrán contar con vehículos a todo servicio con la siguiente distribución:

Oficina	Asignación de vehículo*	Tipo de Vehiculo		
Oficinas de Comisionados	1	6 cilindros		
Secretaria Técnica del Pleno	ſ	4 cilindros (sujeto a disponibilidad)		
Jefaturas de Unidad	1			
Coordinaciones Generales	1			
Servicios Generales	1	1		

^{*} Sujeto a disponibilidad, el titular de la CGA podrá autorizar una asignación diferente, previa justificación del área que lo solicite.

En el periodo junio-septiembre se han erogado en total \$524,688.88, para cubrir el costo del arrendamiento de los vehículos asignados a las oficinas de los Comisionados.²

4.- Finalmente, por lo que respecta al gasto en comidas, la Circular 01 en su numeral 3.2.6.1 Reembolso de gastos de alimentación de servidores públicos de mando establece:

"Las erogaciones extraordinarias autorizadas deberán estar limitadas al desempeño de las funciones que el servidor público tiene encomendadas, siempre que deban realizarse fuera de las instalaciones en que se ubiquen las oficinas del Instituto, en su lugar de adscripción. La solicitud de pago de dichos gastos deberá enviarse mediante oficio dirigido a la DRF, la cual deberá señalar el nombre del servidor público beneficiario. Dicho reembolso se realizará a la cuenta en la que se deposita su nómina.

El servidor público deberá incluir una breve descripción del motivo que origina el gasto de alimentación.

N

Página 3 de 13

de 13

² Corresponde a 6 vehículos, cinco camionetas de 6 cilindros y uno de 4 cilindros asignado a la Comisionada Labardini Inzunza. La oficina del Comisionado Estrada González no tiene asignado vehículo.



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

(sic) [...]"

No se pagará el importe por consumo de bebidas alcohólicas y/o propinas.

Los servidores públicos del Instituto que por su nivel jerárquico son objeto de éste reembolso son:

Grupo Jerárquico	Nombre del Puesto	Cuota máxima mensual en moneda nacional (incluye IVA)
н	Comisionado	\$6,175.00

En la tabla siguiente se desglosan los montos erogados por los Comisionados para el periodo solicitado:

Comisionado	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL DEL PERIODO
Contreras Saldívar Gabriel Oswaldo	0	0	0	0	0	0
Borjón Figueroa Luis Fernando	0	6,454.80	3,403.70	3,060.00	0	12,918.50
Cuevas Teja Adolfo	4,189.99	2,706.02	4,208.00	2,715.00	942.78	14,761.79
Estavillo Flores Maria Elena	2,113.50	0	0	4,962.00	1,518.00	8,593.50
Estrada González Emesto	0	0	0	0	0	0
Fromow Rangel Mario Germán	0	0	0	1,173.00	0	1,173.00
Labardini Inzunza Adriana Sofia	316.51	2,459.00	270.00	3,000.00	299.70	6,345.21
TOTAL	6,620.00	11,619.82	7,881.70	14,910.00	2,760.48	43,792.00

En virtud de lo manifestado por la Unidad de Administración y en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su requerimiento de información ha sido atendido a cabalidad.

(...)".

III. El 21 de noviembre de 2014, el recurrente interpuso, mediante el Sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2014006050, en los términos siguientes:

"Me mandan un escrito pero no se adjunta evidencia alguna de documentofuente. Facturas o comprobantes de los gastos de los comisionados. Estaincompleta."

0

4

Página 4 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

IV. El 16 de diciembre de 2014, la Unidad de Administración remitió, mediante oficio IFT/240/UADM/125/2014, información adicional y/o alegatos como sigue:

"(...)

1. Con relación al argumento del recurrente consistente en:

"Me mandan un escrito pero no se adjunta evidencia alguna de documento fuente."

Al respecto, es importante señalar que el pronunciamiento en cita es impreciso, toda vez que el particular en la solicitud de acceso original requirió el "documento sobre los gastos de telefonía, vehículos y comidas que hayan ejercido cada uno de los comisionados desde junio a la fecha de este año". En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), define como documento "Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico", de esta manera, el oficio IFT/212/CGVI/UETAI/203/2014 de fecha 3 de noviembre 2014, es un documento. Ahora bien, en la solicitud de acceso el particular requiere "documento sobre los gastos de telefonía, vehículos y comidas que hayan ejercido cada uno de los comisionados desde junio a la

fecha de este año.", luego entonces, el oficio otorgado como respuesta a la solicitud de acceso, cumple con todos los requisitos señalados en el requerimiento de información, es decir, es un documento, señala los gastos de telefonía, vehículos y comidas ejercidos y, no sólo eso, sino que también, como máxima publicidad, se proporcionaron a su vez el importe mensual autorizado.

En este sentido, la Unidad de Administración (UADM), dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la LFTAIPG, en virtud de que se entregó al hoy recurrente mediante oficio (documento) la información por él requerida.

Y

Página 5 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

2. Respecto al argumento del recurrente que dice:

"Facturas o comprobantes de los gastos de los comisionados. Está incompleta."

Al respecto, la afirmación del recurrente es falsa, toda vez que, como ya se dijo, el particular en la solicitud de acceso original requirió el "documento sobre los gastos de telefonía, vehículos y comidas que hayan ejercido cada uno de los comisionados desde junio a la fecha de este año", es decir, no requirió "Facturas o comprobantes".

Por lo que, de conformidad con el Criterio 27/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.", el recurrente no puede ahora, en este momento procesal del recurso de revisión, ampliar el contenido de su solicitud original de acceso a la información pública, señalándose que el particular tiene a salvo su derecho de efectuar otra solicitud de acceso a la información, en la que requiera de manera clara y precisa, como lo señala la fracción II del artículo 40 de la LFTAIPG, lo que hace referencia en su impugnación.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales,

Página 6 de 13

4



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

X

Página 7 de 13

9



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 60 Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y

y

Página 8 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050 Expediente: 29/14

fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley General del Artículo 6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que para ello, éste cuenta con un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto, es decir, un año contado a partir del 7 de febrero de 2014.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 60, de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

Página 9 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

De lo anterior se concluye, que en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, sigue en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir, la Unidad de Administración, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- 1. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender, tanto el contenido de la SAI, como la respuesta otorgada a la misma, enseguida se realiza el análisis correspondiente:

La SAI se integra de la siguiente manera:

"documento sobre los gastos de telefonia, vehiculos y comidas que hayan ejercido cada uno de los comisionados desde junio a la fecha de este año"

X

Página 10 de 13

ragina 10 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050 Expediente: 29/14

Como se lee, el solicitante requiere un documento sobre los gastos ejercidos por los cada uno de los Comisionados durante el periodo enero a la fecha de la presentación de la SAI, por los siguientes conceptos:

- 1. Telefonía:
- 2. Vehículos;
- 3. Comidas:

Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad, para dar atención a la solicitud, la Unidad de Administración no solo entregó un documento que refleja los gastos ejercidos por los Comisionados sobre los conceptos relacionados en la SAI, sino que también dio a conocer al solicitante los montos autorizados para cada uno de ellos dentro del presupuesto.

Por lo anterior, se considera que se dio puntual atención a la SAI 0912100055914, de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG.

Sexto. En cuanto a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión, mencionados en el antecedente III de la presente resolución, se realizan las consideraciones siguientes:

Por lo que hace a la mención de que "Me mandan un escrito pero no se adjunta evidencia alguna de documentofuente. Facturas o comprobantes de los gastos de los comisionados. Estaincompleta.", cabe señalar que la SAI 0912100055914 no versa sobre documentos específicos tales como facturas, comprobantes de gasto o cualquier otro documento fuente, de hecho la petición se realiza en singular "documento"; si bien las facturas o comprobantes de gastos son documentos, también los son aquellos, que obtiene o elabora el área encargada de la administración, incluyendo los que reflejan el registro de información contable similar a la que se solicitó.

X

Página 11 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

Respecto a lo anterior, es importante mencionar que el artículo 40 de la LFTAIPG, en su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

(...)

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita; (...)"

Ahora bien, la respuesta emitida en atención a la SAI en comento, se ajusta a la descripción de la información solicitada.

Por otro lado, el único argumento del recurso sí se refiere a documentos en específico; sin embargo, no resulta procedente la ampliación o modificación de la solicitud realizada originalmente.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 27/10 emitido por el IFAI, que se transcribe a continuación:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia."

No obstante lo anterior, queda a salvo el derecho del ahora recurrente, para realizar una nueva solicitud de acceso respecto a los documentos que señala en el recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

Página 12 de 13



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100055914 Folio del Recurso de Revisión: 2014006050

Expediente: 29/14

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI 0912100055914, en virtud de que fue atendida de conformidad con el artículo 42 de la LFTAIPG,

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Administración y a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

En Sesión celebrada el 11 de febrero de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/110215/4, así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la II Sesión de 2015.

Adriana Sofia Labardini Inzunza Consejera Presidențe

TITULAR DE LA CONTRALÓRIA INTERNA

Consejero

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Contraloría Interna, en su orden, y ante la ausencia del Director General de Responsabilidades y Quejas, el LIC. Enrique Ruiz Martínez, Director de

Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

Carlos Silva Ramírez Consejero

Rodrigo Cruz García En suplencia del Consejero y Secretario de Acuerdos Juan José Crispín Borbolla